

U-188-10-2013-2 (N)

TRIBUNAL DE SENTENCIA: Usulután, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil catorce.

Causa penal número **U-188-10-2013-2 (N)** seguida contra [REDACTED] de [...]; procesado por el delito de **VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ**, previsto y sancionado en el Art. 159 del Código Penal, en perjuicio de la menor [...]; representada [...].

La Audiencia de Vista Pública fue presidida por el Juez Licenciado **MACLIN GILBERTO PORTILLO GAMEZ**. Actuó como representante de la Fiscalía General de la República la Licenciada Rocío del Carmen Melgar Romero, y como Defensores Particulares del imputado los Licenciados Raúl Alexander Lazo Henríquez y Simeón Arístides Centeno Batres.

RESULTANDO:

Que la Fiscalía conforme al Artículo 356 Pr. Pn., presentó acusación en contra del imputado por los siguientes hechos: Manifiesta la víctima que se considera ofendida de [REDACTED] quien es su compañero de vida desde hace un año aproximadamente ya que éste el día diecisiete de junio del presente año llegó a la casa de habitación de ambos y comenzó a propinarle golpes en varias partes del cuerpo a la víctima, por lo que la menor trata de salirse de la vivienda pero el indiciado tomó un cuchillo y se lo puso en el cuello a la víctima diciéndole que hicieran el amor a lo que la víctima le respondió que no deseaba hacerlo por lo que el imputado le manifestaba que si no lo hacía la iba a matar, lanzando a la víctima a la cama, quitándole la falda luego el blúmer, quitándose el incoado su ropa procediendo a penetrar a la víctima por la vulva sin el consentimiento de ésta última, luego el imputado le manifiesta a la víctima que quería introducirle el pene en el ano, diciéndole la víctima que no deseaba hacerlo, a pesar de ello el incoado penetró vía anal a la víctima, posteriormente el incoado se quedó en la cama y no dejaba salir a la menor, por lo que el imputado se quedó dormido y la víctima en horas de la mañana aprovechó para salirse de la vivienda y sacar sus pertenencias e irse a casa de habitación de su madre, por lo que se considera ofendida, interpone la respectiva denuncia y proceden a la

detención del incoado.

CONSIDERANDO:

I. Que luego de apreciadas las pruebas producidas durante el desarrollo de la Audiencia de Vista Pública de un modo integral y según las reglas de la sana crítica, el Suscrito Juez procedió a efectuar un análisis y valoración de todos los puntos sometidos a su conocimiento, conforme a lo establecido en el Art. 394 C. Pr. Pn., de acuerdo al orden que se expresan en los numerales romanos siguientes.

II. En cuanto a la competencia, la procedencia de la Acción Penal y de la Acción Civil. De conformidad al Art. 18 inc. 2° del Código Penal, el ilícito penal de Violación en Menor o Incapaz, es considerado como grave; por exclusión de los Arts. 27 y 28 del Código Procesal Penal, el referido ilícito es perseguible mediante Acción Penal Pública; y por vía de exclusión de los delitos establecidos en los Arts. 52 y 53 inc. 2° del Código Procesal Penal, es competente para conocer en Audiencia de Vista Pública, uno de los jueces que integran el Tribunal de Sentencia; quien es competente además para pronunciarse sobre la responsabilidad civil derivada del delito.

III. Durante la Audiencia de Vista Pública desfiló prueba en relación a la existencia del delito y a la culpabilidad, siendo esta la siguiente: **1) La Fiscalía ofreció como elementos de prueba:** **A) PRUEBA DOCUMENTAL:** Denuncia interpuesta por la agraviada [...], Denuncia interpuesta por [...], Certificación de la Partida de Nacimiento de la víctima [...]. La Fiscalía prescindió de la Inspección practicada en el lugar del hecho. **B) PRUEBA PERICIAL:** Evaluación Psicológica practicada a la víctima por [...], Reconocimiento de Órganos Genitales, practicado a la víctima por [...]. **C) PRUEBA TESTIMONIAL:** [...]. La Fiscalía prescindió de la declaración de [...]. **2) La defensa Técnica ofreció como prueba testimonial la declaración de [...]. La Defensa Técnica con el consentimiento del imputado prescindió de la declaración de [...]. 3) PRUEBA PARA MEJOR PROVEER:** Certificación de Reporte de Análisis de Laboratorio Forense, de fecha diecinueve de julio del año dos mil trece, suscrito por la [...], del Laboratorio Forense del Instituto de Medicina Legal, Región Oriental.

IV. RELACION DE LA PRUEBA QUE HA DESFILADO EN LA AUDIENCIA DE VISTA PÚBLICA.

1) Se incorporó mediante su lectura la prueba documental ofrecida en Audiencia de Vista Pública, consistente en: **Denuncia interpuesta por la agraviada** [...], suscrita en el interior de la Sub Delegación Ciudad Mujer de la Policía Nacional Civil, Delegación de Usulután, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil doce, en la cual manifiesta que efectivamente se considera ofendida del imputado ■■■■ ■■■■ quien es de la generales antes mencionadas, con quien relata la denunciante se acompañó maritalmente desde hace un año aproximadamente y que actualmente se encuentra en estado de embarazo producto de estar conviviendo con el mencionado sujeto, la dicente relata que desde que salió embarazada siempre han tenido problemas ya que el la maltrata física y psicológicamente es decir siempre la golpea, relata la dicente que el día diecisiete de junio del presente año, es decir el día de ayer en horas de la noche empezó a decirle cosas, aclara que el denunciado al parecer andaba en estado de ebriedad o endrogado y de momento comenzó a darle golpes en su rostro y así en varias partes de su cuerpo que cuando pasaba eso ya eran aproximadamente las nueve de la noche según lo que relata la dicente; que la dicente declara que ella intentaba salirse de la casa pero que el sujeto tomo un cuchillo y se lo ponía a la altura del cuello y le decía que hicieran el amor y la dicente se resistía manifestándole el denunciado que si no lo hacia la iba a matar, y el sujeto insistía y la tiro a una cama bajo las amenazas que le hacía y fue como el sujeto a la fuerza le quito la falda, luego el blúmer, luego el sujeto se quito el pantalón y la camisa dejándose solamente el bóxer y fue como observo la dicente que este se saco el pene y se lo puso en su vulva y comenzó a abusar sexualmente de ella sin su consentimiento, que luego de haberle introducido el pene en la vulva el sujeto le dijo a la dicente que se diera vuelta y que le iba a meter el pene por atrás es decir por el ano y la dicente le decía que no lo hiciera pero el sujeto insistió y le metió el pene en su ano por un lapso de tiempo de quince minutos aproximadamente mientras la dicente le rogaba que no lo hiciera porque ella no quería, de momento sintió la dicente que el sujeto expulso semen dentro de su ano y que cuando ya había hecho eso el sujeto se bajo de encima de ella, el sujeto se quedo en la cama y no la dejaba salir, relata la dicente que no recuerda la hora pero que ya estaba noche, el denunciado se quedo dormido en la cama y dejo de molestarla, que en horas de la mañana de este día la hermana del denunciado de nombre ■■■■ le pregunto a la declarante que si porque estaba llorando

anoche la dicente le conto lo que [REDACTED] había hecho con ella, el sujeto salió del cuarto y nuevamente le pego una trompada en su rostro, y fue como la dicente opto por sacar su ropa de la casa y retirarse para donde su mamá la señora [...] **Denuncia interpuesta por la señora** [...], suscrita en el interior de la Sub Delegación Ciudad Mujer de la Policía Nacional Civil, Delegación de Usulután, a las doce horas con cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil doce, quien manifiesta que ese día a eso de las ocho de la mañana se hizo presente su hija [...] a su casa de habitación y esta de inmediato le conto a la dicente lo que [REDACTED] le había hecho, que la había violado a la fuerza, la dicente declara que su hija estaba acompañada con dicho sujeto pero que nunca este había abusado de su hija a la fuerza, le conto la niña a la denunciante que el mencionado sujeto le había introducido el pene en su vulva y en su ano y que lo iba a denunciar, por lo que en vista de ello la declarante se considera ofendida y solita se haga justicia con dicho sujeto; **Certificación de la Partida de Nacimiento de la víctima** [...] Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután, en la que consta que [...]. **Prueba Pericial: Evaluación Psicológica practicada a la víctima por la Licenciada** [...] en el Instituto de Medicina Legal de ésta ciudad, el día once de septiembre del año dos mil trece, en el que concluye: De acuerdo a la evaluación pericial psicológica es de la opinión que [...] al momento de la evaluación presenta sintomatología psicológica a consecuencia de los hechos que relata observándose, miedo, pérdida de seguridad y confianza relacional; alteración del sueño, pesadillas, síndrome de Estocolmo y vinculo traumático afectivo que la hace tendiente a conductas de docilidad y sumisión. Al momento la evaluada proyecta sentimiento de inferioridad, deseo de callar críticas, inseguridad sexual, falta de afectividad. Se recomienda operativizar con la mayor prontitud posible tratamiento psicoterapéutico para la evaluada por un periodo mínimo de un año, considerándose una sesión a la semana, para lo que se estima un costo de \$960.00 (\$20.00 por sesión). El proceso psicoterapéutico deberá concluir cuando el psicólogo tratante lo estime pertinente de acuerdo a la evolución del caso. **Reconocimiento de Órganos Genitales, practicado a la víctima** [...], en Sede de Ciudad Mujer de Usulután, suscrito el día dieciocho de junio de dos mil trece, en el que consta en el EXAMEN FÍSICO: Región extra genital: 1- Escoriación de 0.4 cms. de longitud, en la parte media de hombro izquierdo. 2- Equimosis color violácea de 3 Cms. de longitud por 2.5 Cms. de ancho en cara externa de 1/3 proximal de antebrazo izquierdo. Mamas con areola

hiperpigmentada. Región para genital: Abdomen con útero intrapelvico. AREA GENITAL: Monte de Venus: Distribución ginecoide, poco poblado y sin ninguna anormalidad. Labios mayores y menores: Congestionados y sin ninguna evidencia de trauma. Vestíbulo: Con secreción blanquecina no fétida. Himen: Tipo anular con ruptura antigua a las 8 en relación a la caratula del reloj, que fue ocasionada por la penetración con anterioridad de un objeto cilíndrico y romo como el pene humano en erección; no observándose ninguna evidencia reciente de trauma en área genital. Ano: Pliegues radiados conservados y sin ninguna evidencia reciente de trauma, y concluye: Es de la opinión que la realizar el examen físico de órganos genitales a la menor [...], observándose himen tipo anular con ruptura antigua a las 8 en relación a la caratula del reloj, que fueron ocasionadas por la penetración de un objeto cilíndrico y romo como el pene humano en erección. Amenorrea: 11 semanas 3/7 por fecha de última regla. Fecha probable de parto: 03/enero/2014. Ano: Con pliegues radiados conservados y sin ninguna anormalidad ni evidencia reciente de trauma. Las lesiones descritas en hombro y antebrazo izquierdo corresponden a traumas contusos y sanaran en un periodo de **SIETE DIAS** a partir de la fecha del trauma aun sin asistencia médica. **Prueba para mejor proveer: Certificación de Reporte de Análisis de Laboratorio Forense**, de fecha diecinueve de julio del año dos mil trece, suscrito por [...], del Laboratorio Forense del Instituto de Medicina Legal, Región Oriental, en el que se obtiene el resultado: Evidencia #1: SANGRE: Anticuerpos HIV: NO REACTIVO, Serología para sífilis: NO REACTIVO. Evidencia #2: HISOPADO VAGINAL: NO SE OBSERVAN ESPERMATOZOIDES. Evidencia #3: HISOPADO RECTAL: NO SE OBSERVAN ESPERMATOZOIDES. 2) El imputado [REDACTED] al rendir su declaración en síntesis manifestó: Que es inocente de lo que lo acusan, tenía un año de ser novio de [...], y decidieron acompañarse porque estaba embarazada, lo acusan solo porque es mayor de edad, desde que salió embarazada nunca tuvo relaciones con ella porque no quería molestar al niño, y solicita sea admitido el oficio emitido por el director de medicina legal donde establece que la información fue entregada a la fiscalía, y el resultado de análisis serológico para que sea incorporada, está acompañado con [...], desde que salió embarazada no tuvieron relaciones, lo denunció por problemas de la familia, ella es muy celosa, porque él iba donde una amiga y cuando él llegaba lo insultaba, le decía que la estaba engañando con ella, el día dieciséis de junio sucedió que llegó [...] y le dijo que la estaba engañando, lo insultó y se fue llorando, le dijo que lo iba a denunciar,

lo detuvieron el veinticuatro de junio, está acompañado con [...] hace casi un año, el día dieciséis de junio en la mañana estuvo en casa de [REDACTED] lo detuvieron el veinticuatro de junio. **3)** Al declarar como Perito en Audiencia de Vista Pública, la Doctora [...], en síntesis manifestó: Que las lesiones que encontró fueron una escoriación de uno punto cuatro centímetros de longitud y una equimosis en el brazo izquierdo, la víctima manifestó que el día diecisiete de junio un sujeto que había sido su novio la había empujado sobre una cama, manifestó además que en el año dos mil once un sujeto la había abusado sexualmente, en el dos mil doce ella volvió a ser novia de él y le dijo el sujeto que la iba a llevar para su casa, a partir de ahí manifiesta que la trataba mal, el diecisiete de junio la obligo a tener relaciones sexuales vía anal y vaginal, el día dieciocho que llevo al reconocimiento manifestó que el sujeto le había pegado en la cara pero no le dejó señas, es posible que si hay penetración involuntaria no aparezcan evidencias, los pliegues son radiados si hay penetración puede haber laceración, borramiento, edema, en este caso no hubo ninguno de ellos, si no hubo evidencias de trauma, no puede concluirse que haya habido penetración, cuando hay una vida sexual activa es posible que exista una penetración sin dejar evidencias o traumas, según su saber y entender, la víctima tenía intacto sus pliegues radiales, cuando ha habido una vida sexual activa, es posible que no haya evidencia de una penetración, en el caso concreto no hay evidencias de una lesión en el ano o vagina. **4)** Al declarar como Perito en Audiencia de Vista Pública, [...] en síntesis manifestó: Que realizo peritaje psicológico a [...], presenta indicadores emocionales de miedo, perdida de seguridad, pesadillas, síndrome de Estocolmo, este síndrome es un vínculo afectivo entre el agresor y la víctima, la víctima manifestó que el agresor era el compañero de vida, el miedo como indicador es una reacción de indefensión puede producir docilidad, sumisión, esa sumisión puede llegar a someter a la víctima, de acuerdo al análisis del relato de los hechos hay una relación de inicio a la edad de doce años, habiendo sido víctima de violación por parte de quien ella llama [...], la víctima manifiesta que comenzó a tener relaciones con [...] antes de semana santa posteriormente dice que a los doce años empezó a ser novia de él, ella habla de violación, posteriormente a los catorce años le hablo de nuevo y comenzaron a tener relaciones sexuales, ella decía que el día que lo denunció [...] quería tomar con su padrastro, entonces le pego a ella porque no quería tener relaciones con él, las pruebas psicológicas hablan del estado emocional de la víctima, es una relación interpersonal entre la víctima y agresor, en cuanto a las pruebas psicológicas proyectivas, el test htp consiste en la proyección a través del

dibujo en cuanto a su entorno, ella manifestaba que había sido víctima de tocamientos, pero esos tocamientos pueden fragilizarla, la condiciona pero no la determina, el síndrome de Estocolmo es aplicado en casos de abuso sexual o de violencia doméstica, es observado en problemas de violencia intrafamiliar, en el caso particular de [...], plantea agresión sexual, lo que relata la víctima es con relación a violencia intrafamiliar, la víctima plantea una situación general, en cuanto a la relación [...] la fragilizo, eso puede volverla vulnerable, los rasgos de abuso que presenta la víctima no pueden individualizarse, no puede determinarse. **5)** Al declarar como testigo de cargo y víctima en Audiencia de Vista Pública, la menor [...], en síntesis manifestó: [...], ella tiene una niña que se llama [...], el papá de la niña es [REDACTED] la niña está asentada, tiene partida de nacimiento, ha estado acompañada hace casi nueve meses, a [REDACTED] lo conoció cuando tenía doce años, empezaron a ser novios cuando ella tenía doce años, relaciones sexuales empezó a tenerlas a los doce años, pero no vivían juntos, se juntaron a los catorce años, con [REDACTED] sucedió que él supo que estaba embarazada y la golpeaba, de ahí como a los cuatro meses de embarazo para el día del padre él quería tomar con el padrastro, ese mismo día la empezó a golpear, le metió el pene por el ano y la vulva, quería tomar como a las ocho y media de la noche, ella vivía con [REDACTED], en esa casa también vivían dos hermanas de él y la mamá de él, ese día que la golpeo solo porque el padrastro no quiso tomar con él, ella no quería tener relaciones sexuales con él porque andaba bolo, después de que [REDACTED] le pega y tiene relaciones sexuales con ella dejó que la golpeará, no pidió ayuda porque tenía miedo que la golpeará, ella le decía que quería ir al baño y la siguió con un palo al baño, porque tenía miedo que se fuera donde la mamá, después de que fue al baño, se quedó dormido y el siguiente día ella estaba platicando con la hermana de él y él se levantó y le pegó en la cara y se fue donde su mamá para que fueran a ciudad mujer a demandarlo porque la había golpeado, después de poner la denuncia en ciudad mujer lo fueron a traer, después de esos hechos ella se va para donde la mamá, cuando ya está donde la mamá, después de los hechos la mamá de él le dijo que se casara con misa, y le llevaba dinero para que sacara la partida de ella, ella no quería casarse con él, antes de estar acompañada con [REDACTED] no estuvo acompañada con nadie más, [REDACTED] andaba bolo pero no mucho, no le sentía olor a alcohol, estuvo acompañada con él nueve meses, en ese tiempo los gastos del hogar se encargaba la mamá de él, ellos convivían en la misma casa. **6)** Al declarar como testigo de cargo en Audiencia de Vista Pública [...], en síntesis manifestó: [...] aquí por el maltrato que

█████ le dio a la hija, se dio cuenta de eso porque un día domingo dieciséis de junio, █████ llegó a la casa de ella queriendo tomar enfrente de los otros hijos de ella, cuando dieron la vuelta enllavó la casa, █████ le dijo a un sobrino que no quería nada, que quería celebrar con el suegro, █████ vivía en el █████ con [...], vivían desde hace años, anduvieron a escondidas de ella, en esa casa vivieron como un año, █████ le dijo a su hija que le fuera a traer una chela, se fueron para la casa, se fue para su casa a dormir a su casa junto con su esposo y sus hijos, como a las ocho horas del día diecisiete llegó su hija y le dijo que la violó por el ano y vaginal, llevaba una cachetada y le dijo que fuera a Ciudad Mujer, luego cuando iba lo vio que lo llevaban en la patrulla, ella le decía “mamá me va a seguir maltratando”, y la llevó a donde al Abogado [...] y fueron a ver si no corría peligro para que ellos se casaran, el Abogado le dijo que dijera que la había golpeado porque andaba con otros hombres y ella le dijo que no podía mentir, y salieron enojados, su hija llegó al puesto a decir que █████ la había violado, interpuso denuncia en Ciudad Mujer, lo que manifestó en la denuncia es la verdad, su hija estuvo acompañada con █████ en la denuncia relaciona lo que la víctima le dijo. 7) Al declarar como testigo de descargo en Audiencia de Vista Pública, [...], en síntesis manifestó: Que conoce a █████ desde que estaban pequeños, el dieciséis de junio llegó █████ a su casa a ver la niña, llegó en horas de la tarde [...], ésta andaba alterada diciendo que andaba con ella, [...] le dijo que lo iba a ir a denunciar por maltrato y violación, el último día que vio a █████ fue el dieciséis de junio en horas de la tarde, en horas de la noche no vio a █████ no sabe que sucedió en la casa de █████ ella visita la casa de █████ vivía con sus hermanas y con la mamá y el marido de la hermana, [...] es pareja de █████ vivían juntos, ella no ha entrado al cuarto de ellos.

V. VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA EN CUANTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD: Con base a la prueba que ha desfilado en el desarrollo de la Audiencia de Vista Pública, éste Juez hace las valoraciones siguientes: **A)** La única testigo directa de los hechos lo es la menor víctima [...], cuyo testimonio ha de ser analizado, a efecto de determinar si junto con los demás elementos aportados al juicio tiene la capacidad de destruir la presunción de inocencia que obra a favor del imputado █████ para lo cual se hacen las valoraciones siguientes: **1)** En cuanto a sí el testimonio de la menor víctima [...], es objetivamente creíble, en tanto no hay móvil de resentimiento de ésta o sus familiares hacia el

imputado, de enemistad, de venganza, de enfrentamiento o de interés en crearle un perjuicio por un hecho o situación que no sea la que es objeto de este juicio; estima este Juez, que no se ha acreditado que la menor víctima ni sus familiares tengan interés en perjudicar al procesado, por hecho alguno que no sea el objeto de la imputación en el presente caso; ha manifestado en lo sustancial la menor en el juicio en cuanto a los hechos, que el día del padre, [REDACTED] quería tomar con el padrastro de ella a eso de las ocho de la noche, y la golpeo solo porque el padrastro no quiso tomar con él, y ese mismo día le metió el pene por el ano y la vulva, ella no quería tener relaciones sexuales con él porque andaba tomado, después de que [REDACTED] le pega y tiene relaciones sexuales, ella le decía que quería ir al baño, y la siguió con un palo, porque tenía miedo que se fuera donde su mamá, después se quedó dormido, y el siguiente día ella estaba platicando con la hermana de él, y [REDACTED] [REDACTED] le pega en la cara, luego se fue para donde su mamá para que fueran a Ciudad Mujer a denunciarlo, después de poner la denuncia en Ciudad Mujer lo fueron a traer, después de esos hechos ella se va para donde su mamá; por lo que el testimonio de la menor víctima resulta para éste Juez objetivamente creíble. **2)** En cuanto a sí la menor víctima [...], ha sido persistente en la incriminación contra el imputado, sin contradicciones ni ambigüedades; este Juez considera, que al hacer una lectura de la denuncia, interpuesta el día dieciocho de junio del año dos mil trece, en la Sub Delegación Ciudad Mujer de la Policía Nacional Civil, Delegación de Usulután, de la versión que dicha víctima ha dado con las distintas personas que ha tenido contacto, con su madre [...] en un primer momento, a la Médico Forense [...], cuando le practica el reconocimiento de órganos genitales, el día dieciocho de junio del año dos mil trece, a la Psicóloga [...], cuando efectúa la Evaluación Psicológica el día once de septiembre del año dos mil trece, y lo dicho en el juicio por dicha víctima, puede decirse que es persistente en la incriminación contra el procesado, no existiendo contradicciones ni ambigüedades en su versión, en los aspectos sustanciales. **3)** En cuanto a si el testimonio de la menor víctima [...], resulta verosímil, en cuanto este puede ser constatado por otros elementos de carácter periférico y objetivo que lo avalen; sobre lo cual este Juez considera que con lo único que se cuenta en el presente caso es con lo dicho por la menor, y luego referencias de lo que le dijo a su madre [...], a la Médico Forense, y a la Psicóloga, pero en sí no hay corroboraciones que relacionen al procesado con los hechos, pues la señora [...], no es testigo presencial de los hechos, sino que relata lo que la menor le manifestó; y el Reconocimiento Médico Forense de

Genitales, practicado a la menor víctima, no relaciona ninguna evidencia reciente de trauma en el área genital, y el ano, sus pliegues radiados conservados y sin ninguna evidencia reciente de trauma; y aunque existe una Evaluación Psicológica practicada a la menor víctima, por la Licenciada [...], la cual por sí, a criterio de éste Juez, no tiene entidad probatoria para establecer la participación del imputado en los hechos. **B)** El imputado al declarar en la audiencia de vista pública, ofreció como prueba el Reporte de Análisis de Laboratorio Forense, de fecha diecinueve de julio del presente año, suscrito por la Licenciada [...], del Laboratorio Forense del Instituto de Medicina Legal, Región Oriental, realizado en las evidencias de [...], obteniéndose como resultado que en el Hisopado Vaginal y Rectal no se observan espermatozoides, Reporte de Análisis que fue admitido en la audiencia como Prueba para mejor proveer; a criterio de éste Juez, dicho resultado le resta valor a los hechos que relaciona la víctima en la denuncia que interpuso, ya que en la misma expreso que el imputado tuvo acceso carnal vía vaginal y anal, y que sintió que el sujeto expulso semen dentro de su ano, y según el Reporte de Análisis, en el Hisopado Rectal no se observan espermatozoides. **C)** A criterio de este Juez, si bien es cierto en el Reconocimiento de Órganos Genitales practicado a la víctima [...] por la Doctora [...], se establece en las conclusiones que las lesiones en hombro y antebrazo izquierdo que presenta la víctima, corresponden a traumas contusos y sanaran en un período de siete días a partir de la fecha del trauma aun sin asistencia médica, lo cual constata la versión de la víctima, que el día de los hechos el imputado [REDACTED] le ocasiono golpes; pero en el presente caso debe tomarse en cuenta que no se oferto como prueba el Reconocimiento Médico de Sanidad, como para establecer una responsabilidad penal en contra del imputado por las lesiones que presenta la víctima. **D)** Con base a lo anterior, este Juez considera que el testimonio de la menor víctima [...], junto con los demás elementos de prueba aportados al juicio, no tiene la capacidad de destruir la presunción de inocencia que obra a favor del imputado [REDACTED] por lo que se deberá dictar fallo absolutorio a su favor, por el delito de **VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ**, previsto y sancionado en el Art. 159 del Código Penal, en perjuicio de la menor [...] representada legalmente por su madre señora [...]

VI. DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Art. 45 N° 3 del Código Procesal Penal, por no concurrir ninguno de los casos señalados en los

literales “a” y “b” del referido numeral, debe de absolverse de responsabilidad civil al justiciable.

POR TANTO:

De conformidad a los Arts. 2, 11, 12, 15 y 181 de la Constitución de la República; Arts. 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Arts. 1 al 5, 33, 114 y 159 del Código Penal; Arts. 1 al 6, 16, 17, 43, 53, 143, 144, 145, 175, 176, 209 al 211, 356, 366 al 392 y 394 al 398 del Código Procesal Penal; en Nombre de la República de El Salvador **FALLO:** **A)** Declárase a [REDACTED] de generales mencionadas en el preámbulo de esta sentencia, **absuelto** de los hechos atribuidos en la acusación Fiscal formulada en su contra, por el delito de **VIOLACION EN MENOR O INCAPAZ**, previsto y sancionado en el Art. 159 del Código Penal, en perjuicio de la menor [...], representada [...]. **B)** Continúe el justiciable en la libertad en que se encuentra, decretada en la Audiencia de Vista Pública. **C)** Absuélvase de responsabilidad civil al justiciable. **D)** Líbrense los oficios y certificaciones respectivas a donde corresponda. **E)** Las costas procesales corren a cargo del Estado. **F)** Si no se recurriere de ésta sentencia en el tiempo establecido para ello, téngase por firme y archívense las actuaciones. **NOTIFÍQUESE.**